

**Ente fiscalizado:** Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-05-RFPF-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Axtla de Terrazas, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 68,925,248.13
Muestra auditada:	\$ 54,679,498.81
Representatividad de la muestra:	79.3%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Análisis de la información presupuestaria

1. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, fue autorizada por el Ayuntamiento, sin embargo no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/181-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020, documentación consistente en acta de cabildo número HAMA/SO/XLVI-2020, de fecha 10 de marzo del 2020, en el punto número V, se aprueba por unanimidad las modificaciones al presupuesto de Ingresos y Egresos, el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales modificado por la cantidad de \$169,914,436.76, y el Estado Analítico de Egresos Presupuestales modificado por la cantidad de \$189,034,170.83.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que existe diferencia entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos modificado.

#### **AEFMOD-05-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ampliación al Presupuesto de Egreso por un monto mayor al Ingreso Modificado.

#### **Transferencia de recursos**

4. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.
5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.
6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019, fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

**7.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/183-2020, de fecha 10 de septiembre del 2020, documento que describe la clasificación de los recursos transferidos al municipio, señalando que los recursos recibidos del Impuesto Predial cobrado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí se depositó en la cuenta de Participaciones Federales 2019 y posteriormente son traspasados a la cuenta bancaria de Recurso Fiscales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con las que se solventa la observación.

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019, con Recursos Fiscales.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/183-2020, de fecha 10 de septiembre del 2020, documento que describe la clasificación de los recursos transferidos al municipio, señalando que los recursos recibidos del Impuesto Predial cobrado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí se depositó en la cuenta de Participaciones Federales 2019 y posteriormente son traspasados a la cuenta bancaria de Recurso Fiscales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con las que se solventa la observación.

### **Ingresos**

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$4,876,378.38, los cuales fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos recaudados por el municipio se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019, y demás normativa aplicable.

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/183-2020, de fecha 10 de septiembre del 2020, documento que describe la clasificación de los recursos transferidos al municipio, señalando que los recursos recibidos del Impuesto Predial cobrado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí se depositó en la cuenta de Participaciones Federales 2019 y posteriormente son traspasados a la cuenta bancaria de Recurso Fiscales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con las que se solventa la observación.

#### **Servicios personales**

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales o de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló identificando la fuente de financiamiento.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2019, por \$2,723,477.23, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

**15.** Con la revisión de una muestra de 90 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**16.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

**18.** Con la revisión de una muestra de 16 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019, por \$533,895.69, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se verificó la posible incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por tres empleados, el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$544,924.80.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/183-2020 de fecha 10 de septiembre del 2020, documentación consistente en escritos certificados por el Secretario del Ayuntamiento en los que se manifestó que la Coordinadora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del turno matutino y el Director de Ecología Municipal no ejercen ni ocupan ninguna plaza docente, ya que no cuentan con el perfil académico para ejercer como docentes, la empleada responsable del turno vespertino del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es docente, de la escuela primaria urbana con un horario de 8:00 a 13:00 horas, anexando reporte de asistencia de la Presidencia Municipal en un horario de 15:00 a 19:30 horas, el cual no interfiere en su horario de trabajo.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con las que se solventa la observación.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de siete empleados, con el Presidente municipal, el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$1,488,044.49.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM7TM/176/2020 de fecha 7 de septiembre del 2020, documentación identificada como Anexo 01, consistente en actas de nacimientos del Presidente municipal y siete empleados, como evidencia documental que no existe algún parentesco consanguíneo entre los empleados y el Presidente Municipal, se indicó tener parentesco en cuarto grado una empleada con el Presidente Municipal, sin embargo la fecha de ingreso es el 7 de febrero de 1999.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con las que se solventa la observación.

**21.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$874,951.53 y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

**23.** Con la revisión de registros contables, auxiliares, pólizas de egresos, y estados de cuenta bancaria, se verificó que se pagaron dietas en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2019, por un monto de \$137,690.73.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/180/2020, de fecha 10 de septiembre del 2020, documentación consistente acta de cabildo HAMA/SO/XXVII-2019, de fecha 6 de agosto de 2019, en el punto número 5 de la orden del día, indicó presentación para su análisis discusión y en su caso aprobación de la modificación al tabulador de sueldos y salarios del ejercicio 2019, aprobado por unanimidad, y escrito de fecha 7 de agosto de 2019, recibido por la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 26 de agosto del mismo año, con la finalidad de realizar la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con las que se solventa la observación.

**24.** Con la revisión de registros contables, auxiliares, pólizas de egresos, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio registró en la póliza C001150 de fecha 27/06/2019, el pago de Dietas de la segunda quincena del mes de junio 2019 en la subcuenta de sueldo al personal permanente, debiéndose de registrar en la subcuenta de Dietas por un importe de \$111,905.85.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/M/001/2020, de fecha 10 de septiembre del 2020, documentación identificada como Anexo 01, consistente en memorándum dirigido al personal responsable especializado en la captura, indicando se tenga un especial cuidado al momento de realizar la clasificación de los egresos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-05-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar correctamente el pago de Dietas.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

## **Materiales y suministros**

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente.

**27.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda que identifica la fuente de financiamiento con la que se pagó el egreso.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que de las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se comprobó un monto de \$5,000.00, por concepto de combustible para el departamento de contraloría, egreso pagado mediante póliza C02872 de fecha 11/12/2019.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 201, de fecha 19 de septiembre 2020, documentación identificada como Anexo 01, consistente en póliza C02872 de fecha 11 de diciembre de 2019, correspondiente al pago de factura número 1858, por concepto de combustible para el departamento de contraloría, utilizado en la supervisión de obras.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con las que se solventa la observación.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que de las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se justificó mediante políticas de gastos médicos al personal un monto de \$53,119.80, por concepto de pago de recuperación de gastos médicos al Presidente Municipal, egreso pagado mediante póliza E01064 de fecha 10/12/2019.



## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 201, de fecha 19 de septiembre 2020, documentación identificada como Anexo 01, consistente en procedimiento de asignación de gastos médicos a personal de base, sindicalizado, eventual, directivos y H. Cabildo, número AD-016-2018-2021, de fecha 4 de marzo de 2019, indicando que los gastos médicos para el dependiente económico se autorizan con un monto máximo de \$1,000.00, 1 vez al mes, y gastos médicos mayores para el dependiente económico con un monto máximo de \$2,000.00, 1 vez al mes, así mismo mencionan que todos los apoyos de gastos médicos para los trabajadores y sus beneficiarios que no se encuentren establecidos en estos rangos quedará sujeto a la aprobación del Presidente Municipal para el trámite correspondiente del reembolso. Una vez aprobados los montos y especificaciones se dará a conocer a los trabajadores para su conocimiento, haciendo mención que este punto será tratado por cabildo en reuniones posteriores.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación, toda vez que se trata de recuperación de gastos médicos por atención de un dependiente económico, faltó presentar el acta de cabildo en que fue autorizado el gasto.

### AEFMOD-05-RFPF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Axtla de Terrazas, S,L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$53,119.80 (Cincuenta y tres mil ciento diecinueve pesos 80/100 M.N), por concepto del pago de recuperación de gastos médicos del Presidente municipal.

### **Servicios generales**

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

**33.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda que identifica la fuente de financiamiento con la que se pagó el egreso.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en las erogaciones del rubro de servicios generales se formularon 4 contratos para el traslado de residuos solidos por un monto de \$2,367,560.00, sin presentar evidencia del proceso de adjudicación llevado a cabo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 201, de fecha 19 de septiembre del 2020, documentación identificada como Anexo 01, consistente en carta invitación para el traslado de residuos sólidos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., al relleno sanitario intermunicipal ubicado en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., indicando las bases, cotizaciones, acta de apertura de propuestas económica, acta de fallo y contrato del proveedor al que se aprobó la adjudicación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$1,832,942.72, por el concepto de asesoría en contabilidad gubernamental, asesoría fiscal, elaboración y presentación de cuenta pública y elaboración de ley de ingresos, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del Tesorero Municipal y del personal del departamento de tesorería los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes a los servicios contratados.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 201, de fecha 19 de septiembre 2020, documentación identificada como Anexo 01, consistente en, oficio número PMA/TM/0203/2020, de fecha 23/09/2020, aclarando que el objeto de los contratos de prestación de servicios profesionales no son las de suplantar, asumir o quitar las funciones iguales o equivalentes que desempeñan los servidores públicos contenidas en el reglamento interno de la administración pública del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., las funciones están descritas y sustentadas en dichas disposiciones legales y las mismas no se contraponen ni son equivalentes a los conceptos contenidos en los contratos e informes de actividades que justifican los servicios contratados.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$423,400.00, por el concepto de asesoría en contraloría, elaboración de plan municipal de desarrollo y elaboración de informe municipal, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del Contralor Municipal y del personal del municipio los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes a los servicios contratados.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 201, de fecha 19 de septiembre 2020, documentación identificada como Anexo 01, consistente en, oficio número PMA/TM/0203/2020, de fecha 23/09/2020, aclarando que el objeto de los contratos de prestación de servicios profesionales no son las de suplantar, asumir o quitar las funciones iguales o equivalentes que desempeñan los servidores públicos contenidas en el reglamento interno de la administración pública del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., las funciones están descritas y sustentadas en dichas disposiciones legales y las mismas no se contraponen ni son equivalentes a los conceptos contenidos en los contratos e informes de actividades, adjuntando lineamientos generales del comité de ética y de prevención de conflictos de interés, manual de auditoría para la contraloría, el plan de desarrollo municipal e informe del Presidente Municipal.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y fueron registradas contable y presupuestalmente.

**39.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda que identifica la fuente de financiamiento con el que se pagó el egreso.

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

**42.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos fueron reconocidos en el activo.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

**44.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

### **Deuda pública**

**45.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**46.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 53,119.80

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

### **VII. Dictamen**

#### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$54,679,498.81 que representó el 79.3% de los \$68,925,248.13 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
C.P. Guillermo Vázquez Ramírez	Auditor

### **IX. Marco legal**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/RPM/GVR

VERSIÓN PÚBLICA